



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
5 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

64º período de sesiones

9 y 13 de marzo de 2020

Tema 3 c) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: incorporación de la perspectiva de género, situaciones y cuestiones programáticas**

**Azerbaiyán e Italia\*\*:** proyecto de resolución

#### **Liberación de las mujeres, niñas y niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluso quienes fueron encarcelados posteriormente**

*La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,*

*Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup> y los Protocolos Adicionales de 1977<sup>2</sup>, así como las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles*

\* [E/CN.6/2020/1](#).

\*\* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>3</sup> Resolución [217 A \(III\)](#) de la Asamblea General.

<sup>4</sup> Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.



Inhumanos o Degradantes<sup>7</sup>, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>8</sup> el 25 de junio de 1993,

*Recordando* que en 2020 se cumplen 20 años de la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>9</sup>;

*Recordando también* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, reconociendo su carácter universal, integrado e indivisible, y reconociendo también que en la Agenda 2030, entre otras cosas, se aborda la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y de todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas,

*Teniendo debidamente en cuenta* la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006,<sup>11</sup>

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, así como todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a la toma de rehenes y la resolución 61/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006,<sup>12</sup>

*Reconociendo* que las mujeres y los niños son especialmente vulnerables cuando se los toma como rehenes, en particular frente a la violencia sexual y a las cuestiones de salud reproductiva,

*Observando* que las niñas pueden estar desproporcionadamente expuestas a la violencia cuando son tomadas como rehenes, lo que puede tener efectos a largo plazo en su bienestar físico y psicológico, y observando además que los niños también pueden ser víctimas en tales circunstancias,

*Reconociendo* que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

*Recordando* las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil como tal,

*Reafirmando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>13</sup>, así como el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”<sup>14</sup>, y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”<sup>15</sup>, incluidas las disposiciones relativas a la violencia contra las mujeres y los niños, y reafirmando también las declaraciones de la Comisión de la Condición

<sup>7</sup> Ibid., vol. 1465, núm. 24841.

<sup>8</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

<sup>10</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2716, núm. 48088.

<sup>12</sup> Resoluciones 39/2, 40/1, 41/1, 42/2, 43/1, 44/1, 45/1, 46/1, 48/1, 50/1, 52/1, 54/3, 56/1, 58/1, 60/1 y 62/1.

<sup>13</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>14</sup> Resoluciones de la Asamblea General S-23/2, anexo, y S-23/3, anexo.

<sup>15</sup> Resolución S-27/2 de la Asamblea General, anexo.

Jurídica y Social de la Mujer en los aniversarios 10<sup>o</sup><sup>16</sup>, 15<sup>o</sup><sup>17</sup>, 20<sup>o</sup><sup>18</sup> y 25<sup>o</sup> de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

*Recordando* la resolución 57/337 de la Asamblea General, de 3 de julio de 2003, sobre la prevención de los conflictos armados, y la resolución 1325 (2000) y posteriores del Consejo de Seguridad relativas a la mujer y la paz y la seguridad, así como las resoluciones del Consejo sobre los niños y los conflictos armados y las resoluciones del Consejo sobre el secuestro para obtener rescates y la toma de rehenes por terroristas,

*Recordando* también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>19</sup>, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>20</sup>, que proporciona un marco para prevenir y combatir esa trata de forma eficaz, y recordando además el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>21</sup>,

*Expresando* grave preocupación por el creciente número y la naturaleza cada vez más prolongada de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que provocan y las situaciones de emergencia humanitaria que dan lugar, al tiempo que frenan el progreso de las mujeres y los niños, y reconociendo la necesidad de reforzar la protección de las mujeres y los niños durante los conflictos armados de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

*Observando* que las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en particular en los conflictos armados, ya sean internacionales o no, son víctimas de graves abusos o violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y que esta cuestión sigue teniendo un efecto negativo en los esfuerzos para poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de esas mujeres y niños, y destacando, en este sentido, la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria, entre otras,

*Observando también* las repercusiones que la trata de personas en las situaciones de conflicto armado tiene en particular sobre las mujeres y los niños, entre otras cosas, el aumento de su vulnerabilidad a la violencia sexual y por razón de género, y expresando su solidaridad y compasión con las mujeres y los niños que son víctimas de la trata, como se señala, entre otros instrumentos, en la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas<sup>22</sup>,

*Poniendo de relieve* que todas las formas de violencia en zonas de conflicto armado cometidas contra la población civil como tal, especialmente la toma de mujeres y niños como rehenes, infringen gravemente el derecho internacional

<sup>16</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, suplemento núm. 7 y corrección (E/2005/27 y E/2005/27/Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>17</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2010, Suplemento núm. 7 y corrección (E/2010/27 y E/2010/27/Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2010/232 del Consejo Económico y Social.

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, suplemento núm. 7 (E/2015/27)*, cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>20</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>21</sup> Resolución 64/293 de la Asamblea General.

<sup>22</sup> Resolución 72/1 de la Asamblea General.

humanitario, en particular las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

*Consciente* de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de no tomar como rehenes y posteriormente encarcelar a mujeres y niños en los conflictos armados y de garantizar la rendición de cuentas respecto de la aplicación de los mecanismos, políticas y leyes pertinentes a fin de protegerlos, teniendo en cuenta que todas las partes en el conflicto armado deben abstenerse de tomar rehenes,

*Preocupada* por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de secuestro y toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

*Observando* con preocupación las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en algunas regiones y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, y condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes con cualquier finalidad, incluida la recaudación de fondos o la obtención de concesiones políticas,

*Reconociendo* que para afrontar el problema de la toma de rehenes es necesario que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, para acabar con esas prácticas abominables y exigir responsabilidades a los autores,

*Expresando* su firme convicción de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá la aplicación de los nobles objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, incluidas las disposiciones que figuran en ellos relativas a la violencia contra las mujeres y los niños, y el respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>23</sup>,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de violencia cometidos contra la población civil como tal, en violación del derecho internacional humanitario, en las situaciones de conflicto armado, y pide que se adopten medidas eficaces para subsanar esas situaciones, y en particular que se proceda a la liberación inmediata de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en ese ámbito;

3. *Condena también* los actos cometidos en el contexto de la toma de rehenes, en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el asesinato, la violación y otras formas de violencia sexual, y la trata de mujeres y niños, incluso con fines de esclavitud, y deplora sus consecuencias, y destaca la importancia de velar por la seguridad de las mujeres y los niños durante los conflictos armados;

---

<sup>23</sup> E/CN.6/2020/7.

4. *Insta* a los Estados que son partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad, la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, y faciliten a sus familiares, en la mayor medida posible y por los conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte y el paradero de esas personas;

5. *Invita* a los Estados, a ese respecto, a que adopten un enfoque amplio, incluidas todas las medidas legales y prácticas y los mecanismos de coordinación que corresponda;

6. *Reconoce* la necesidad de reunir, preservar y gestionar la información sobre las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar unos con otros y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas, facilitando toda la información adecuada de que dispongan al respecto;

7. *Insta* encarecidamente a todas las partes beligerantes a que respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas necesarias para proteger a la población civil como tal, en particular medidas encaminadas a prevenir y combatir los actos de toma de rehenes;

8. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que permitan a las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en conflictos armados tener acceso seguro, oportuno y sin trabas a la asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario;

9. *Insta también* a todas las partes en los conflictos armados a que cooperen plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja y, cuando proceda, con las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para determinar la suerte y el paradero de las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en conflictos armados;

10. *Destaca* tanto la necesidad de que aumente la rendición de cuentas como la responsabilidad de todos los Estados de investigar, procesar o llevar ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, a los responsables de crímenes de guerra, incluidos aquellos crímenes que entrañen la toma de rehenes y violencia sexual;

11. *Destaca también* la necesidad de abordar la cuestión de la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, también como parte de los procesos de paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

12. *Pone de relieve* la importancia de que se intercambie información objetiva, fiable e imparcial, que sea verificable por las organizaciones internacionales competentes, en particular mediante un mejor análisis y una mayor difusión de datos desglosados por sexo y edad sobre los rehenes, para facilitar su liberación, y exhorta a que se preste asistencia, según proceda, a tales organizaciones en ese sentido;

13. *Acoge con beneplácito* los avances realizados en la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en situaciones de conflicto armado, si bien expresa grave preocupación por que el problema continúe;

14. *Resalta* la importancia de rehabilitar y reintegrar a las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente, así como a los niños nacidos en cautiverio, empleando un enfoque

adecuado centrado en las víctimas, reconociendo su especial vulnerabilidad frente a la violencia, especialmente la violencia sexual, en esas situaciones, e insta a los Estados pertinentes a adoptar todas las medidas que sea posible adoptar desde el punto de vista práctico con esta finalidad;

15. *Solicita* al Secretario General que, en el contexto de la presente resolución, siga difundiendo ampliamente información, en particular respecto de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

16. *Solicita* al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidas las organizaciones humanitarias internacionales, que utilicen todos sus medios y no escatimen esfuerzos para facilitar la liberación inmediata y segura de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, en conflictos armados y que traten de velar por su rehabilitación, reunificación familiar y reintegración en la comunidad;

17. *Invita* a los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, así como a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, a que sigan ocupándose de la cuestión de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, y sus consecuencias;

18. *Solicita* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 66º período de sesiones un informe amplio que abarque todos los aspectos de la presente resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes a fin de abordar las cuestiones relativas a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en los conflictos armados, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes;

19. *Decide* examinar la cuestión en su 66º período de sesiones.

---